



# *Banco de la República Colombia*

BR-3-011-0

## **BOLETÍN**

**No.** 034  
**Fecha** 27 de julio de 2007  
**Páginas** 26

### **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 27 de julio de 2007. "Asunto 10:  
Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio".

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: 27 de julio de 2007  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas  
que efectúen operaciones de cambio.

---

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Con la presente circular se sustituyen las hojas Nos. 10-3/4, 10-45/46, 10-45/46A-B y 10-69/70 de junio 22 de 2007 y mayo 6 de 2007, correspondientes a la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. Se adicionan las hojas 10-46C/F.

Se sustituyen las hojas 10-A3-1 a la 10-A3-4 y 10-A3-15 a la 10-A3-16 del Anexo No. 3. Se Modifica el instructivo de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)

Se sustituye la Carta Circular 300 de julio 18 de 2007, relacionada con el procedimiento para el registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's / GDR's .

Con esta circular se reglamentan el registro de los Programas de ADR's / GDR's. y se crean dos nuevos numerales cambiarios para canalizar estas operaciones a través de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Tales numerales son:

Ingresos: 4031 - Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's  
Egresos: 4562 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's

Asimismo, se incluye dentro de la definición de la inversión extranjera directa la adquisición de participaciones en fondos de capital privado, conforme a lo previsto en el Decreto 2466 de junio 29 de 2007. Para estas operaciones se crean los numerales cambiarios:

Ingresos: 4032- Adquisición de participaciones en fondos de capital privado y  
Egresos: 4563 - Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

Estos numerales deberán utilizarse en operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio y de la adquisición de participaciones en fondos de capital privado que se realicen a partir de la vigencia de esta circular.

Las consultas sobre esta modificación serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.

  
**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**  
Gerente Ejecutivo

  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

deben identificar el concepto por el cual se compran o venden las divisas (Anexo No. 3 de esta circular).

**1.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Los intermediarios del mercado cambiario transmitirán, vía electrónica, al Banco de la República, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio.

La información de las declaraciones de cambio se transmitirá, vía electrónica, teniendo en cuenta la estructura establecida por el Banco de la República en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios” “Transmisión de la información por los Intermediarios del Mercado Cambiario”, “Declaración de cambio”, “Estructura de Archivo”.

Cuando se trate de la transmisión de la información de las operaciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario de que trata el artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D., previa a la realización de las operaciones de cambio, deberán inscribirse en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para asignarles el código de operación. Para el efecto, deberán enviar solicitud suscrita por el representante legal de la entidad cuya firma y texto esté reconocida notarialmente, acompañada del certificado de representación legal expedido por la entidad que ejerce su control y vigilancia. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61o de la R.E. 8/2000 J.D. Cuando la entidad deje de ser un intermediario del mercado cambiario, el representante legal de la entidad deberá informar este hecho al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para que se suspenda el código de operación.

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario igualmente deberán remitir en forma desagregada la información de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, 8106, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

Cuando se trate de compraventa de divisas entre intermediarios del mercado cambiario (operaciones interbancarias), cada intermediario deberá diligenciar su propia declaración de cambio por “Servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), el que compra con el numeral 8102 y el que vende con el numeral 8106. Cada intermediario deberá diligenciar el punto II “Identificación de la declaración” (Formulario No. 5), numerarla, firmarla y conservarla. En el punto IV “Identificación de la empresa o persona natural que compra o vende divisas” (Formulario No. 5), deberá anotar los datos del intermediario del mercado cambiario con quien realizó la operación. Cada intermediario conservará su declaración de cambio y no se deben intercambiar.



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Los intermediarios elaborarán tantas declaraciones de cambio como operaciones de compra y venta de divisas efectúen entre ellos. Sin embargo, cuando estas operaciones se realicen en un mismo día, podrán consolidar los numerales 8102 y 8106 (compra o venta), por intermediario y por fecha en una sola declaración de cambio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del régimen tributario y demás normas que le sean aplicables.

Adicionalmente, cuando se trate de venta de divisas de las casas de cambio, el intermediario que compra las divisas deberá exigir la presentación del certificado del revisor fiscal de la casa de cambio donde conste que respecto de las divisas que se enajenan se dio cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales aplicables.

**1.2.1 Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero**

Sin perjuicio de las demás condiciones previstas en el artículo 75o de la R.E. 8/2000 J.D. los residentes en el país que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajero, están obligados a exigir a sus clientes, en cada una de las operaciones, una declaración de cambio en original y copia que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero” incluido en esta circular.

Estas declaraciones de cambio podrán elaborarse mediante el uso de procedimientos tecnológicos aceptados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Los residentes en el país que compren y venden divisas de manera profesional que se encuentren ubicados en ciudades de frontera están obligados a exigir a sus clientes este mismo formulario para operaciones que realicen a partir de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) o, su equivalente en otras monedas. Para operaciones inferiores a este monto, deberán exigir a sus clientes la presentación de la declaración de cambio conforme al formulario simplificado que para tales efectos determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

La información de las operaciones que realicen los residentes en el país que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajeros deberá conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia, incluyendo la relativa a la prevención de lavado de activos conforme al punto 1.1. de esta circular. También deberá enviarse al Banco de la República la información que éste solicite sobre tales operaciones, para efectos estadísticos.

Los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones de reporte que establezca la UIAF (Resolución 62 de 2007 o las normas que la sustituyan o modifiquen). En el caso que no exista una norma especial de la UIAF, el reporte a dicho organismo deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 3, literal c) de la R.E. 8/00 J.D.



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas en las normas respectivas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas se las requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1735 de 1993. La calidad de residente y no residente se presumirá de quienes actúen como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones internacionales deberán registrarse en el Banco de la República por el inversionista su apoderado o quien represente sus intereses.

Para la canalización de divisas a través del mercado cambiario, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente por el inversionista, apoderado o quien represente sus intereses ante los intermediarios del mercado cambiario o transmitirse, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación.

Se presumirá que quien suscriba los formularios de inversiones internacionales como apoderado de los inversionistas internacionales o como representante de sus intereses, está facultado para actuar como tal.

Las sucursales del régimen especial y los representantes legales de las empresas receptoras de inversión extranjera, incluidas las sucursales del régimen general, deberán suscribir de manera electrónica un acuerdo para la transmisión, vía electrónica de la información de los Formularios Nos. 13 y 15 de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular o, presentarlos en documento físico, conforme a lo previsto en los puntos 7.2.4. literal b) y 7.2.8. de esta circular.

Las relaciones entre mandante y mandatario se regirán por el contrato de mandato y por las disposiciones correspondientes. El Banco de la República carece de facultades para establecer las obligaciones, derechos y efectos de tales contratos.

El titular de las inversiones internacionales, su apoderado o quien represente sus intereses, deberá conservar y mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia, los documentos que prueben la realización de las inversiones y sus movimientos.

Para el reembolso de capital por liquidación, venta o disminución de la inversión extranjera o del giro al exterior de utilidades o dividendos, deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, sobre el pago de los impuestos correspondientes. Cuando el giro se realice a través de cuentas corrientes de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad tributaria, sin que se requiera su envío al Banco de la República.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Para el retorno de inversión de capital del exterior de portafolio, numeral 4561, deberá diligenciarse en la declaración de cambio por inversiones internacionales, Formulario No. 4, el punto III "Identificación de la declaración de cambio anterior", cuando el retorno corresponda a inversiones realizadas a partir del 15 de diciembre de 2004. Si corresponde al retorno de capital por inversiones efectuadas antes del 15 de diciembre de 2004, en el campo No. 7 del Formulario No. 4 deberá escribirse el código 99999, dejando en blanco los campos 8 y 9.

**2. Procedimientos de registro**

El registro de las inversiones internacionales tendrá los siguientes procedimientos, según la clase de inversión y las modalidades de aportes previstas en el decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones:

- a. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes literales, como regla general este registro aplica para aportes en divisas de inversiones extranjeras directas o de portafolio, incluyendo la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general y la adquisición de participaciones en fondos de capital privado. Asimismo, para las inversiones colombianas en el exterior directas o las inversiones financieras y en activos en el exterior cuando se efectúen con divisas del mercado cambiario.

- b. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma. (Formulario No. 11 - Archivo Plano)

Este registro aplica para las inversiones extranjeras directas y de portafolio de sumas con derecho a giro. Asimismo, para las inversiones colombianas de sumas con obligación de reintegro y aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior.

- c. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formularios Nos. 11 - 13).

Este registro aplica para las inversiones extranjeras en patrimonios autónomos e inmuebles cualquiera que sea la modalidad de aporte, para los aportes de actos o contratos sin participación en el capital, para inversión extranjera realizada con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito y en el caso de inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Adicionalmente, este procedimiento se aplica cuando la inversión extranjera se efectúa bajo la modalidad de aportes en especie (tangibles o intangibles).

En el caso de inversiones colombianas en el exterior este procedimiento aplica cuando se trate de aportes en especie (tangibles o intangibles), vinculación de recursos en el exterior y para los aportes que no computan en el capital.

No se considerarán registradas ni podrá solicitarse el registro cuando se canalicen las divisas con una declaración de cambio distinta de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), salvo las excepciones previstas en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sanea el origen de los recursos.

**7.2. REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA****7.2.1. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)**

Directa y de Portafolio - Divisas (Formulario No. 4)

El registro de las inversiones directas y de portafolio se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses, con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de las cuentas corrientes de compensación se entienden registradas con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Las inversiones en divisas que se entienden registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), son las destinadas a:

**a. Inversiones directas:**

- Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, incluidas las destinadas al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial;
- Bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general.
- Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

**b. Inversiones de portafolio:**



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Adquisición de acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, y
- Adquisición de otros valores inscritos en el registro nacional de valores, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo III del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando se trate de inversiones de portafolio deberá constituirse al momento de la canalización de las divisas, un depósito en el Banco de la República en moneda legal por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión liquidado a la “Tasa Representativa del Mercado” vigente a la fecha de su constitución. El depósito no será remunerado y el término de su restitución será de seis (6) meses.

El procedimiento operativo para la constitución, fraccionamiento y restitución del depósito de que trata el párrafo anterior, se encuentra establecido en la Circular Reglamentaria Externa DFV-298 del 24 de mayo de 2007.

Corresponde al administrador local al momento de la canalización de las divisas a través del mercado cambiario efectuar la constitución del depósito de que trata el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones por conducto de los intermediarios del mercado cambiario. El administrador local deberá reportar diariamente al Banco de la República la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), así como del número de expedición del depósito, valor en pesos y porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”- “Procedimientos cambiarios” – “Inversiones internacionales” – “Transmisión de archivos”- “Otros servicios” - “Constitución de depósito”.

Simultáneamente a la canalización de las divisas destinadas a la inversión de portafolio, el intermediario del mercado cambiario deberá exigir al Administrador local la constitución del depósito.

- Registro de inversiones de portafolio en Programas de ADR’s/GDR’s

Quando se trate de las operaciones previstas en el artículo 41 del Decreto 2080 de 2000, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento para su registro como inversión de capital del exterior de portafolio:

Emisión de títulos representativos de ADR’s / GDR’s

Al momento del reintegro al mercado cambiario de las divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones, respecto de las cuales una entidad financiera del exterior realiza la emisión de títulos representativos





Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

de los mismos (ADR's / GDR's) para ser adquiridos por inversionistas de capital del exterior, se entenderá efectuado el registro automático de la inversión de capital del exterior de portafolio con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4). Deberá utilizarse el numeral cambiario de ingresos 4031 "Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión programas ADR's/GDR's y en el Formulario No. 4, campo V, deberá diligenciarse la identificación de la sociedad emisora en Colombia de las acciones o bonos convertibles en acciones y en el campo VI, casilla 19, como identificación del fondo de inversión se relacionará "Programas ADR's / GDR's". No será necesario diligenciar las casillas 17 y 18 correspondientes a "Tipo" y "Número de identificación".

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que tiene a su cargo las acciones o bonos convertibles en acciones en Colombia, deberá enviar una comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la canalización de las divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones, informando la realización de la operación. Dicha comunicación deberá contener como mínimo la misma información que se detalla en el Formulario No. 4.

La adquisición de estas emisiones por parte de residentes en Colombia, mediante la canalización de los recursos a través del mercado cambiario, se entenderá como inversión financiera y en activos en el exterior y se registrará automáticamente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4). Si la adquisición de los títulos no se canaliza a través del mercado cambiario no hay lugar a registro de inversión, salvo que la misma se realice por un monto igual o superior a USD 500.000, 00o su equivalente en otras monedas, en cuyo caso deberá registrarse ante el Banco de la República mediante el diligenciamiento del formulario de "Registro de inversiones internacionales" (Formulario No. 11) propósito "Programas ADR's /GDR's.

Las divisas recibidas por un residente con ocasión de la venta de estos títulos a inversionistas de capital del exterior, se canalizará como redención de inversiones financieras y en activos en el exterior (Formulario No. 4) siempre y cuando la operación original haya sido canalizada a través mercado cambiario. En caso que la operación original no haya sido canalizada a través del mercado cambiario, las divisas recibidas con ocasión de la venta podrán voluntariamente canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio "Servicios transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5).

La adquisición de estos títulos por parte de residentes en el país a otros residentes se realizará en divisas, para lo cual se debe diligenciar la declaración de cambio por



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

inversiones internacionales, (Formulario No. 4), y se solicitará la sustitución del inversionista colombiano por otro inversionista colombiano en el exterior de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.3.7. de esta circular.

- Redención de los títulos ADR's / GDR's como inversión extranjera directa.

En el caso que los inversionistas de capital de exterior opten por redimir los ADR's / GDR's en acciones o bonos convertibles en acciones podrán:

i) Solicitar la sustitución de la inversión de capital del exterior de portafolio por inversión extranjera directa teniendo en cuenta el procedimiento señalado en el punto 7.2.9 de esta circular, ó

ii) Entregar los títulos a un fondo de inversión de capital extranjero en Colombia. En el caso de la liquidación de la inversión se deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4), numeral cambiario de egresos 4562 "Inversión de capital del exterior de portafolio - Redención programas ADR's /GDR's".

En el caso que el residente opte por redimir los ADR's / GDR's en acciones o bonos convertibles se deberá solicitar mediante comunicación escrita, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, la cancelación del registro de inversiones financieras y en activos en el exterior.

- Adición a los programas de ADR's/GDR's

Con el fin de registrar las adiciones al programa de ADR's/GDR's con ocasión de la participación de residentes en el país mediante el aporte de acciones o bonos convertibles en acciones adquiridas en mercado local, la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que tiene a su cargo las acciones o bonos convertibles en acciones en Colombia, deberá enviar la información de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.8., numeral 3 de esta circular.

En estos casos los residentes en el país no podrán solicitar el registro de inversión financiera y en activos en el exterior. Las divisas recibidas por el residente con ocasión de ventas de estos títulos a inversionistas de capital del exterior, se canalizará con la declaración de cambio "Servicios transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5), numeral cambiario ingresos 1601 "Otrqs conceptos".



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

La adquisición de las acciones representadas en ADR's /GDR's por parte de residentes a otros residentes en el país en el mercado local que participen en la adición del programa ADR's/GDR's se realizará en moneda legal colombiana.

La fecha de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) será considerada como la fecha de registro de la inversión. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los intermediarios del mercado cambiario, la fecha de la declaración de cambio es la de compra de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de cuentas corrientes de compensación, la fecha de la declaración de cambio es la fecha en que se realiza el abono a la cuenta corriente de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos de inversiones internacionales del Banco de la República se efectuará cuando se transmitan, vía electrónica, por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los datos de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) o, en el caso en que la operación se canalice a través de cuentas corrientes de compensación, cuando se transmita, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", en este último caso, en los términos señalados en el punto 8.4.1. de esta circular.

Cuando se trate de inversiones directas para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales pagadas en cada operación. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes. Cuando se haya pactado el pago a plazos sólo se deberá registrar el número de acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas en cada operación.

**Empresas en constitución.**

Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión no se encuentra constituida, el inversionista de capital del exterior, su apoderado o quien represente sus intereses, antes del 30 de junio del año siguiente al de la realización de la inversión, deberá informar mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración de cambio, el número y la fecha de la declaración y el NIT, nombre, código ciudad, teléfono, código CIU, número de acciones, participaciones o cuotas adquiridas en esa operación de la empresa receptora.

El intermediario del mercado cambiario deberá remitir al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República esta información de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.7.1., literal c), ii) de esta circular.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****7.2.2. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma (Formulario No. 11 y Archivo plano)****1. Sumas con derecho a giro - Inversión directa (Formulario No. 11)**

El registro se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses con la presentación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", debidamente diligenciado, acompañado de los documentos que se indican a continuación:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro correspondientes a importaciones reembolsables financiadas no sujetas a información al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número y fecha del documento de transporte. En el caso de operaciones con zona franca, indicar el número y fecha de los formularios movimiento de mercancías en zona franca. En el caso de importaciones temporales de corto plazo, el número y fecha de la declaración de importación y fecha de nacionalización del bien.
- Cuando se trate de capitalización de deuda externa sujeta a informe al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número de identificación del crédito informado. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo".

El formulario de registro deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a la fecha del comprobante contable de capitalización. Este plazo no es prorrogable. El formulario que se presente con posterioridad al 31 de marzo, se entenderá extemporáneo.

El sello de radicación en el Banco de la República dará constancia del registro. Cuando el Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales" no esté debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos, conforme a lo dispuesto en esta circular y en el Formulario, el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá revocar el registro.

**2. Sumas con derecho a giro - Inversión de capital del exterior de portafolio (Archivo plano)**

El registro se realizará con la transmisión por el administrador local del fondo al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del archivo plano de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Transmisión de informes de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Inversiones Internacionales, “Transmisión de archivos”, “Envío de Informes – Administradores Locales de Fondos de Inversión”. En esta dirección también se encuentran ayudas para la generación y envío del archivo, vía Internet.

El registro deberá presentarse dentro del mes siguiente al de realización de la inversión. Este plazo no es prorrogable.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del Banco de la República dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 de esta circular.

**7.2.3. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formulario No. 11 )**

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos.

**ESPACIO EN BLANCO**

*Se adiciona esta hoja*



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: julio 27 de 2007

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**HOJA EN BLANCO**

*Jenny*

*JD*

*Se adiciona esta hoja*



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”. (Formularios Nos. 3, 4 y 10)

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto 5 del Anexo No. 5 de esta circular.

Para consultar movimientos de la cuenta corriente de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el Banco de la República y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios electrónicos de Cambios Internacionales”, <consulta de movimientos de cuentas de compensación>.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4030, 4031, 4032, 4035, 4040, 4563, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas corrientes de compensación al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al Banco de la República, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. Los titulares de cuenta corriente de compensación que reciben desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2., de esta circular, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al Banco de la República dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)- “Operaciones y procedimientos cambiarios”- “Procedimientos cambiarios” – “Cuentas corrientes de compensación” – “Otros servicios” – “Constitución de depósito”.

La obligación de transmitir mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas corrientes de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los intermediarios del mercado cambiario deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

compensación”, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el Banco de la República y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los intermediarios del mercado cambiario, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, hará las veces de declaración de cambio.

Para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de éstas en las mismas, se utilizará la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (formulario No. 5). En la casilla descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta corriente de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta corriente de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección “Tipo de operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. Si el titular de la cuenta corriente de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

Cuando se trate del pago de importaciones de bienes mediante cheque y hay lugar a su devolución, se deberá tener en cuenta si la financiación ha superado el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte para dar cumplimiento al requisito de informar la operación como endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.1., de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, vía electrónica, no podrán registrar cuentas corrientes de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio. Adicionalmente, aquellos titulares que tengan cuentas corrientes registradas y no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la cancelación del registro de la cuenta corriente, presentando en documento físico el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, diligenciando el punto VII casillas de “Cancelación del registro” y “fecha”.





**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 4**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de julio 27 de 2007

Hoja 10-F4-1

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las inversiones internacionales se realiza con la presentación de la declaración de cambio, (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación, con el abono o cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

El registro de la inversión extranjera destinada a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y en inmuebles, deberá ser solicitado cumpliendo los requisitos señalados en el punto 7 de esta circular.

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número:	
2. Operación de:	

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR**

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

**IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN**

**INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA**

1	Sociedades colombianas y/o Adquisición de participaciones en fondos de capital privado
2	Capital asignado; sucursal régimen especial
3	Capital asignado; sucursal régimen general
4	Inv. Suplementaria suc. régimen general y especial
5	Patrimonios autónomos
6	Adquisición de inmuebles y/o construcción y otros

7	Cooperativas
8	Entidades sin ánimo de lucro
9	Boceas
10	Actos o contratos sin participación en el capital
11	Inversión de portafolio

**INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR**

51	Sociedades extranjeras
52	Inv. Financieras y en activos radicados en el exterior

**V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)**

(Las empresas por constituir deben indicar el código EC en la casilla 10)

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre
13. Código país	14. Código ciudad	15. Teléfono	16. Código CIU

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)**

17. Tipo	18. Número de identificación	DV	19. Nombre
20. Código país	21. Código CIU		

**VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

22. Numeral	23. Código moneda	24. Valor moneda	25. Tipo de cambio a USD
26. Valor en USD	27. Tipo de cambio a pesos	28. Valor en pesos	29. Acciones o cuotas
			30. Inversión a plazos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

31. Nombre	32. Tipo	33. Número de identificación	34. Firma
35. Teléfono	36. Dirección	37. Código ciudad	38. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

*Juan*

*JB*



**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 4**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 27 de 2007

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Seleccione la operación que realiza:
  1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
  2. **Devolución:** Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.
  3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
  4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración" campos 4, 5 y 6
2. Indique si se trata de una operación de:
  - I **Ingreso de divisas.**
  - E **Egreso de divisas**

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta corriente de compensación efectúa una modificación indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. Indique la información de la declaración de cambio anterior en los siguientes casos: a) para los tipos de operación 3 y 4, b) cuando se trate de declaración inicial para el numeral 4565 y c) Para el retorno de inversión de capital del exterior de portafolio, numeral 4561. En este último caso, deberán diligenciarse estas casillas cuando el retorno corresponda a inversiones realizadas a partir del 15 de diciembre de 2004. Si corresponde al retorno de capital por inversiones efectuadas antes del 15 de diciembre de 2004, en el campo No. 7 deberá escribirse el código 99999 dejando en blanco los campos de las casillas 8 y 9.**

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

**IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN**

Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior

**V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)**

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.**

10. Tipo de identificación así: NI= Nit o EC= Empresa en constitución.
11. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
12. Nombre o razón social completo de la empresa colombiana que recibe la inversión (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o del fondo de inversión.
13. Código del país. No diligenciar
14. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
15. Número telefónico de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión.
16. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior: Para inversiones financieras o en activos en el exterior no diligenciar las casillas 10 a 16**

10. Tipo de identificación así: Señale SE= Sociedad extranjera
11. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
12. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Si no existe indique EMPRESA EN CONSTITUCION
13. Código del país donde esta ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
14. Código ciudad. No diligenciar
15. No diligenciar.
16. Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)**

- A. En caso de inversión extranjera en Colombia:**
17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, indique IE= Inversionista extranjero.
  18. Número de identificación del inversionista extranjero o fondo de inversión. Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República; si no conoce el código, dejar en blanco. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
  19. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero o fondo de inversión.
  20. Código del país de residencia del inversionista extranjero o fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
  21. Código CIU. No diligenciar.



**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 4**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 27 de 2007

Página 2 de 2

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior:**

17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad.
18. Número de identificación del inversionista colombiano.  
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
19. Nombre o razón social completa del inversionista colombiano.
20. Código país. No diligenciar.
21. Código CIU del inversionista colombiano. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

22. Clasifique la operación según los numerales cambiarios de la tabla que aparece a continuación.
23. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
24. Valor en la moneda de giro o reintegro
25. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
26. Valor en USD (si la casilla 24 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América).
27. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
28. Valor de la operación en pesos colombianos.
29. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
30. Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.

**VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

31. Nombre completo del declarante.
32. Tipo de documento de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte
33. Número de identificación del declarante.
34. Firma del declarante.
35. Número telefónico del declarante
36. Dirección completa del declarante.
37. Código ciudad del declarante. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
38. Correo electrónico del declarante

**NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.**

**NUMERAL CONCEPTO**

1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector de hidrocarburos y minería
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio
4031 -	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's
4032-	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público

**INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO**

**NUMERAL CONCEPTO**

1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferro níquel y uranio
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería

**NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.**

**NUMERAL CONCEPTO**

2073	Utilidades y rendimiento de la inversión extranjera directa y de portafolio
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio
4562	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión extranjera no perfeccionada
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior
4590	Inversión financiera – sector privado – por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

80



**Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 11**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de julio 27 de 2007

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACION**

- 1. Inversión Extranjera en Colombia
- 2. Inversión Colombiana en el exterior

**II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN**

3. Código y descripción de la modalidad

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN**

- 4. Patrimonio Autónomo
- 5. Actos o contratos sin participación en el capital

6. Inmuebles
- Adquisición
  - Contratos de construcción y otros

7. Fecha contabilización o realización de la inversión  
 AAAA-MM-DD

**IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN**

8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Razón social
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
11. Código país		12. Código ciudad	13. Código CIU
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

**V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA**

14. Tipo	15. Número de identificación	DV	16. Nombre o razón social		
1	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
17. Código país		18. Acciones o cuotas		19. Valor en dólares	20. Valor en pesos
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
2	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
17. Código país		18. Acciones o cuotas		19. Valor en dólares	20. Valor en pesos
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

**VI. DECLARACIONES DE CAMBIO**

21. Nit IMC o código cuenta de compensación	22. Fecha AAAA-MM-DD	23. Número	24. Valor utilizado
1	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
2	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
3	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

**VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION**

25. Número	26. Fecha AAAA-MM-DD
1	<input style="width: 100%;" type="text"/>
2	<input style="width: 100%;" type="text"/>
3	<input style="width: 100%;" type="text"/>

**VIII. DATOS DEL RESIDENTE**

27. Teléfono	28. Dirección	29. Código Ciudad
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
30. Correo electrónico	31. Clase de empresa	32. Código CIU
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

El inversionista su apoderado o quien represente sus intereses que suscribe este formulario, manifiesta su consentimiento expreso para que el Banco de la República pueda revocar el registro de que trata el Art. 8 literal e) o el Art. 46 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando la solicitud no se presente en debida forma al Banco de la República. La revocatoria se formalizará mediante comunicación escrita.

**IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

33. Nombre	34. Número de identificación	35. Firma
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
36. Dirección para notificación		37. Teléfono
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>

Para uso exclusivo del Banco de la República

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



**Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 11**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de julio 27 de 2007

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior

**II. MODALIDAD DE LA INVERSION**

Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.

INVERSION EXTRANJERA		INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	54	Know how
03	Importaciones no reembolsables	55	Good will
04	Know how	56	Patentes
05	Good will	57	Marcas
06	Patentes	58	Contribuciones tecnológicas
07	Marcas	59	Exportaciones con reintegro
08	Contribuciones tecnológicas	60	Crédito externo
09	Importaciones reembolsables	61	Servicios técnicos
10	Crédito externo	62	Fletes
11	Utilidades	63	Derechos de autor
12	Prima en colocación de aportes	64	Regalías
13	Revalorización del patrimonio	65	Otros servicios
14	Servicios técnicos	66	Escisión
15	Fletes	67	Fusión
16	Derechos de autor	68	Permuta
17	Regalías	69	Otras
18	Otros servicios	70	Divisas mercado libre
21	Escisión	71	Especie - Intangibles
22	Fusión	73	Utilidades
23	Permuta	74	Créditos externos para inversión colombiana
25	Otras	75	Programas ADR's/GDR's
26	Especie - Intangibles		
27	Especie - Zona Franca		
29	Otras inmuebles		
30	Recursos en moneda legal		
31	Utilidades capitalizadas en otras sociedades		
32	Superávit de capital		
33	Cambio de empresa receptora por sustitución		
34	Compra de acciones a través del mercado público de valores		

**III. DESTINO DE LA INVERSION.** Si la modalidad seleccionada es 01 Divisas intermediario del mercado cambiario o 02 Divisas cuentas de compensación marque con equis (X) el destino de la inversión en:

4. Patrimonio Autónomo
5. Actos o contratos sin participación en el capital
6. Inmuebles. Si la inversión es en inmuebles debe seleccionar: Adquisición y/o Contratos de construcción y otros (contratos de construcción, mejoras y reparaciones locativas)
7. Fecha de contabilización o realización de la inversión.

**IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 8 a 12.**

8. Tipo de identificación NI= Nit
9. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación.
10. Nombre o razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin animo de lucro, etc.).
11. Código del país. No diligenciar.
12. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET



Conciliación Patrimonial
Empresas y Sucursales Régimen General
Formulario No. 15
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de julio 27 de 2007

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA

Form fields for company identification: 1. Tipo, 2. Número de identificación, DV, 3. Razón social, 4. Dirección, 5. Código ciudad, 6. Teléfono, 7. Correo electrónico, 8. Código CIIU, 9. Clase de empresa, 10. Nombre del representante legal.

11. Valor en pesos

12. AAAA

II. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUES DE LA ASAMBLEA

III. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE

Table with 2 columns: Concepto, 13. Valor pesos. Rows include Capital social o asignado, Inversión suplementaria al capital asignado, Superávit de capital, Reservas, Revalorización del patrimonio, Dividendos o participación decretadas en acciones o cuotas, Resultados del ejercicio, Resultados de ejercicios anteriores, Superávit por valorizaciones, 14. Total patrimonio.

15. AAAA

IV. COMPOSICION DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE

Table for foreign investors (16. Inversionistas extranjeros) with columns: Tipo, Número de identificación, DV, Nombre, Código país inversionista, 17. Movimiento del período (Si o No), 18. Número de acciones o cuotas, 19. Participación capital %. Includes summary rows 20-23.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue certificada por el revisor fiscal o contador público y tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad.

V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA

Form fields for legal representative: 24. Nombre, 25. Número de identificación, 26. Firma, 27. Dirección para notificación.

Para uso exclusivo del Banco de la República

Handwritten signature

Handwritten initials



**Conciliación Patrimonial**  
**Empresas y Sucursales del Régimen General**  
**Formulario No. 15**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 27 de 2007

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA**

1. Tipo documento de identificación así: NI=Ni
2. Número de identificación de la empresa colombiana que recibió la inversión. DV = Dígito de verificación
3. Razón social completa de la empresa colombiana
4. Dirección de la empresa colombiana que recibió la inversión.
5. Código ciudad de la empresa colombiana que recibió la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
6. Teléfono de la empresa colombiana que recibió la inversión.
7. Correo electrónico de la empresa colombiana que recibió la inversión.
8. Código CIU de la empresa colombiana que recibió la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
9. Indique la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. (Empresa Unipersonal) o Sucursal.
10. Nombre del representante legal de la empresa colombiana que recibió la inversión

**II. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUES DE LA ASAMBLEA**

11. Indique el valor en pesos de las utilidades distribuidas después de la asamblea.

**III. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE**

12. Corresponde al año inmediatamente anterior.
13. Indique los saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
14. Indique el valor de la sumatoria de las cuentas patrimoniales.

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE**

15. Corresponde al año inmediatamente anterior.
16. Indique los datos de identificación y el código país (VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET) del inversionista extranjero.
17. Indique si el inversionista tuvo o no movimientos durante el año inmediatamente anterior. Indique en caso de sucursales si tuvo movimiento en la cuenta de capital asignado.
18. Indique el número de acciones o cuotas sociales que cada inversionista tiene a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligencie
19. Indique el porcentaje de participación de cada inversionista dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligencie.
20. Indique el total de la sumatoria de cada una de las casillas 18 y 19.
21. Indique el número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
22. Indique el número de acciones o cuotas sociales y el porcentaje de participación dentro del capital social de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligencie.
23. Indique el total de las casillas 20, 21 y 22

En caso que el espacio sea insuficiente porque la empresa receptora tiene un número mayor de inversionistas extranjeros, pueden presentar un anexo con las mismas características de este formato.

24 al 27. Nombre completo, número de identificación, firma y dirección en el país a donde se puede notificar

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

Países	→	<a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/paises.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/paises.html</a>
Numerales -	→	<a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/numerales.htm">http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/numerales.htm</a>
Ciudades	→	<a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html</a>
Codigos ciu	→	<a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/codigos.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/codigos.html</a>

*Jenny*

*JB*



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**NUMERALES CAMBIARIOS  
INGRESOS**

**Formulario No. 2**

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-8
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-8
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana .	A3-8
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

**Formulario No. 3**

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-9
4022	Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE. a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

**Formulario No. 4**

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector hidrocarburos y minería.	A3-17
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-15
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's	A3-15
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-17
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17

*Juan*

*JB*





Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**Formulario No. 5**

	Página No.
1070	A3-17
1510	A3-17
1520	A3-17
1530	A3-17
1535	A3-18
1536	A3-18
1540	A3-18
1600	A3-20
1601	A3-20
1631	A3-18
1695	A3-18
1696	A3-18
1703	A3-19
1704	A3-19
1706	A3-19
1707	A3-20
1708	A3-20
1809	A3-18
1710	A3-19
1711	A3-19
1712	A3-19
1713	A3-19
1714	A3-19
1812	A3-18
1810	A3-18
1811	A3-18
1815	A3-18
1840	A3-19
1980	A3-20
1990	A3-20
1991	A3-20
5366	A3-20
5370	A3-20
5375	A3-22
5378	A3-21
5379	A3-21
5381	A3-21
5382	A3-21
5383	A3-21
5384	A3-22
5385	A3-22
5390	A3-21
5395	A3-21
5397	A3-22
5405	A3-27
8102	A3-22
5455	A3-22

*Jenny*

*JB*



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**Formulario No. 10**

		Página No.
5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	A3-27
3000	** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E..11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.	
	<b>IMC = Intermediario del Mercado Cambiario</b>	
	<b>EFE = Entidades Financieras del Exterior</b>	
	<b>DTN = Dirección del Tesoro Nacional</b>	

**NUMERALES CAMBIARIOS  
EGRESOS**

**Formulario No. 1**

		Página No.
2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	A3-6
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	A3-6
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	A3-6
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	A3-7
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

**Formulario No. 3**

		Página No.
2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-14
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda publica- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-12
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-10
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522	Amortización de créditos –refinaciòn de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4524	Amortización de créditos -refinaciòn de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	A3-12
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-12
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-13

*Juan*

*JB*



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**Formulario No. 4**

		Página No.
2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-15
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4562	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's	A3-15
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	A3-16
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-16
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4590	Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

**Formulario No. 5**

		Página No.
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	A3-22
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-22
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-23
2040	Turismo.	A3-23
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	A3-22
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	A3-23
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	A3-23
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	A3-23
2270	Servicios financieros.	A3-23
2621	© Contratos de Asociación – Egreso	A3-23
2800	Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850	Comisiones no financieras	A3-25
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-24
2896	Pasajes	A3-24
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-24
2903	Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904	Otros conceptos	A3-25
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-25
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-25
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-25
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que generan contraprestación.	A3-23
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-24
2915	Compra de mercancías no consideradas importación	A3-24
2916	Arrendamiento operativo	A3-25
2917	Servicios de publicidad	A3-25
2950	Seguros y reaseguros.	A3-25
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-25
2991	© Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-25
4650	/ Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-25

*Juan*

*JD*



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**4026 - Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería**

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería.

**1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -**

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.**

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferróníquel y uranio**

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**4032 - Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.**

Se considera inversión directa los ingresos para la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

**4035 - Inversión extranjera directa - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.**

Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capital del exterior de portafolio.

**4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.**

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**4560 - Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.**

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera.

**INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO**

**4030 - Inversión de capital del exterior de portafolio.**

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.

**4031 - Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's**

Ingreso de divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones (Programas ADR's/GDR's).

**4561 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.**

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio.

**4562 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's**

Egreso de divisas por la liquidación de los títulos de los Programas ADR's/GDR's.

**INVERSIÓN EXTRANJERA - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.**

**2073 - Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.**



Fecha: julio 27 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión extranjera directa y de portafolio.

**4563 Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.**

Egresos por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

**4565 - Inversión extranjera no perfeccionada.**

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

**4635 – Retorno de excedentes en inversión extranjera**

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originadas en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

**INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.**

**INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA**

**4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.**

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

**4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

**1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.**

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

**INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

**4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.**

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes en el país de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.

**4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.**

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

**4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.